

DECLARACION JURADA BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONCOVANTE

Ref.: Adquisición de Medicamentos - ID N°
468.101.-

La Convocante, GOBERNACION DE CAAGUAZU, formula la siguiente DECLARACION JURADA BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, considerando las siguientes normativas vigentes:

El artículo 61 de la Ley 7021/22 dispone que...///... *“el plazo mínimo y el máximo para la formalización del contrato estará previsto en la reglamentación de la presente ley” ...///...*

El artículo 107 de la Ley 7021/2022 establece que la emisión del código de contratación certifica que el procedimiento de contratación fue difundido a través del SICP, y su obtención por parte de las contratantes, esta sujeta al cumplimiento de los procedimientos previstos en la reglamentación respectiva.

El Decreto Reglamentario N° 2264/24 en su Artículo 105 dispone que:...///... *“el oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación”...///...* y en su segundo párrafo establece que:...///...*la formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta...///...*

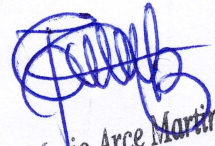
El Artículo 154 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 dispone que: ...///... *si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas no estuviere cumplido, la DNCP no emitirá el código de contratación. La DNCP reglamentara excepciones para la emisión de códigos de contratación...///..*

La Resolución DNCP N° 234/2025 en su Artículo 59 establece que: ...///...*los oferentes podrán protestar contra el resultado del procedimiento de contratación. A tales efectos deberá presentar su protesta dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente...///...*

La Resolución DNCP N° 230/2025 en su Artículo 200, segundo párrafo y siguiente establece que: ...///...*“ La DNCP podrá expedir el código de contratación una vez analizada toda la documentación recibida y verificado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su emisión, dentro de los plazos establecidos para la verificación. Será necesario la obtención del código de contratación en forma previa a la etapa de obligación, además de ser un requisito indispensable para efectuar los pagos” ...///...*

Por lo tanto, teniendo en cuenta las normativas citadas anteriormente, manifiesta, en carácter de DECLARACION JURADA. -




Abg. Mario Arce Martínez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

MARCELO

¡Nuestro Gobernador!



**GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DEL CAAGUAZÚ**

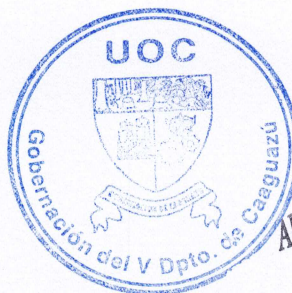
DEPARTAMENTO
CAAGUAZÚ

QUE, debido a la urgencia de contratar los servicios requeridos, considerando que la presente convocatoria tiene por objeto la: **"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ID N° 468.101"**, considerando que el presente llamado es de suma importancia, a fin de poder contar con los medicamentos para la cobertura social de la convocante, de tal manera a poder cubrir las múltiples necesidades en materia de salud de la población caaguaceña. En consecuencia, se ha firmado el contrato antes del vencimiento del plazo previsto en la normativa para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, de lo contrario se generaría daño o perjuicio al interés público, conforme a lo señalado anteriormente y atendiendo que se ha presentado un solo oferente por cada lote adjudicado, por ende, no existe riesgo de protesta.

Por último, la Convocante asume la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del presente procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Se remite el contrato correspondiente para su publicación en el SICP y la emisión del código de contratación (CC) correspondiente. -

Sin otro particular, le saludo muy atentamente. -




Abg. Mario Arce Martínez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú